

## Sección de Consultas

D. J. C. F. eleva a la Asociación la siguiente consulta :

«En cierta escritura otorgada en el año 1874, Juan Carreras Serra adquirió una finca, usando por equivocación el apellido materno de Paupera, la cual finca hipotecó en el año 1891 y canceló después dicha hipoteca, usando también en estas dos escrituras equivocadamente el apellido materno.

En el intermedio de estas dos últimas escrituras el deudor mencionado otorgó testamento usando el apellido materno verdadero de Serra.

El infrascrito cree que para subsanar la equivocación que contienen las tres escrituras referidas basta una información *ad perpetuam* para hacer constar las equivocaciones de apellido y la identidad de la misma persona que otorgó dichas escrituras y el testamento, siendo también opinión del que subscribe que, aprobada la información, sin perjuicio de tercero, las inscripciones que en el Registro se practiquen en lo sucesivo, como consecuencia de tal información, se entenderán hechas también sin perjuicio de tercero.»

El Comité de Consultas de la REVISTA CRÍTICA DE DERECHO INMOBILIARIO se ha declarado conforme con la opinión del consultante en el primer extremo.

Madrid, 18 de Abril de 1925.